


DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO (DODA)			Página 1 de 1
No. DE INTEGRACIÓN: 144111025		PATENTE O AUTORIZACIÓN: 3995	CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL 
FECHA DE EMISIÓN: 2026-05-08 13:21:10			
Nº TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O AVISOS CONSOLIDADOS DE LA OPERACIÓN: 1			
CONTENEDORES/EQUIPO DE FERROCARRIL/Nº ECONÓMICO DEL VEHÍCULO:	CANDADOS	SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO:	
HMKD805731	SIN CANDADO OFICIAL	240 NUEVO LAREDO, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.	
CADENA ORIGINAL:			
240 3995 1 6005679-COVE26835T201 144111025 HMKD805731 HMKD805731 2026-05-08 13:21:10			
FOLIO FISCAL DE CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE:			
CCC03FF3-A254-407D-8C8C-469123A1DE06			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO:			
Nº DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000700667608			
SELLO DIGITAL: SPBV6BRZPNutJH9YX5tMs5wnM1xGxiYFp7wV/qCisLQO/ucBNyInVS0WMWr1WLPfEK300f +Fxo26hWTr3neOTe5sX7E3EhxnVXO7OU9JswkquoJ+HLD/x/w303hi3/myLkB +JpXWG8yv87vSBSPC09QuCG6AP6jITgzui6JaSGNH9PJoNHYM2ySQZs16H/erL1tAWeeCCBS8fMTVeBGpQRXZg			
SELLO DEL SAT:			
Nº DE SERIE DEL CERTIFICADO: 20000108888800000041			
SELLO DIGITAL: MYwNPaBHVAHNovd7qg +R2V00otDkGUq/8IIOL0ftv/Rq5URFmRye63MMd526ZGtn3pJZwgGu2XwB4ytV65JkuORvXUXmsQQQWKUI3GmU Q+ipYcK3DlIfQo/ZjmMujJoXIC1uzmoYjj/YR3e7Y4bDXvWDqP5UykZ2VEMUFKemMw0=			
<p>518124 EA 2611357 634</p> <p>82127 HMKD805731 52</p>			
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY, REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO. MARCEL JOFFROY G.			
*La fecha y hora de emisión corresponden a la hora centro del país.			



DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY
U.S. Customs and Border Protection

OMB CONTROL NO: 1651-0001
EXPIRATION DATE: 11/30/2025

**INWARD CARGO MANIFEST FOR VESSEL UNDER
FIVE TONS, FERRY, TRAIN, CAR, VEHICLE, ETC.**

19 CFR 123.4, 123.7, 123.61

CBP Manifest/In Bond Number

92Q-2011615-7

Page No. Page 1 of 1

1. Name or Number and Description of Importing Conveyance HMKD805731		2. Name of Master or Person in Charge (Last Name, First Name, MI)	
3. Name (Last, First, M.I.) and Address of Owner DMTC TECHNOLOGY SERVICES S DE RL DE AVE DESARROLLO NO 540 PARQUE INDUST GUADALUPEGUADALUPE		4. Foreign Port of Lading NUEVO LAREDO, MX	5. U.S. Port of Destination LAREDO, TX - 2304
6. Port of Arrival LAREDO, TX - 2304 - WORLD TRADE BRIDGE		7. Date of Arrival 05/08/2026	

Bill of Lading or Marks & Numbers or Address of Consignee on Packages	Car Number and Initials	Number and Gross Weight (in kilos or pounds) of Packages and Description of Goods	Name of Consignee	For Use By CBP only
INV#: EDPT-33035	HMKD805731	INVOICE VALUE: 46,632.02 6 PKG 2209.00 KG	DEMATIC CORP.	
507 PLYMOUTH AVE NE GRAND RAPIDS, MI 49505-6029		PARTS FOR CONVEYORS 12 PCS OTHER CONTINUOUS ACTION E 1 PCS		
TRACTOR LIC PLATE NO: HMKD805731		PREFILE ENTRY 92Q-2011615-7  *** CERTIFIED: 05/08/2026 13:33 ***		
CARRIER: ARALO EXPRESS S.A DE C.V. ACE: AXP92Q20116157		FILER CODE: 92Q		MID: MXDMTTEC540GUA IMP: 04-383487200 CON: 04-383487200
<<< CRUZAR DESPUES DE: 05/08/2026 14:33 >>>				
Atencion Transportistas De acuerdo a la ley aduanera Americana "Tariff Act of 1930" seccion 1433, el TRANSPORTISTA ES EL UNICO RESPONSABLE de presentar oportuna y correctamente el manifiesto de entrada, formato CF-7533, al momento de entrar al lote de importacion de la aduana Americana. Por lo tanto JOFFROY GROUP, NO se hace responsable por cualquier anomalia, error u omision que contenga este documento, asi como de las repercusiones que esto pudiese ocasionar				

CARRIER'S CERTIFICATE

To the Port Director of Customs, Port of Arrival:

JOFFROY GROUP
NOGALES Phone: 5202812472
Contact: CYNTHIA ESCOBEDO
REF: 20116157

The undersigned carrier hereby certifies that DEMATIC CORP.

of GRAND RAPIDS, MI, 49505-6029

is the owner or consignee of such articles within the purview of section 484, Tariff Act of 1930.

I certify that this manifest is correct and true to the best of my knowledge.

Date 05/08/2026

Master or Person in charge _____

(Signature)



CARTA PORTE VIAJE
 AIC-492397/ 492397
FECHA DE EXPEDICION PEDIDO
 08-05-2026 492397
TIPO OPERACION
 EXPORTACION

TRANSPORTISTA

ARALO EXPRESS INTERNACIONAL
 LIBRAMIENTO MEXICO II, KM 27.2
 EJIDO EL PROGRESO C.P. 88123
 NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS
 RFC. AEI1706122A3
 TEL/FAX (464) 6555638

CLIENTE

ARALO EXPRESS
 CARRET SALAMANCA LA ORDEÑA No. KM 8.5)1, FRACC 5TA EX
 HDA ANCON,C.P. 36864 SALAMANCA, GUANAJUTAO,MEXICO

ORIGEN

PATIO ARALO NUEVO ACTUALIZADO
 Lib. de Nuevo Laredo II, Tamps. No Ext 109 No Int 109 Valle Dorado
 88295 Nuevo Laredo Tamaulipas

DESTINO

ALTERRI DISTRIBUTION CENTER (DARRI) ACTUALIZADA
 Killam Industrial Blvd No Ext 9002 No Int 9002 Killam Industrial Blvd
 78045 LAREDO

RECOGER EN:

ENTREGAR EN:

CANTIDAD:	PRESENTACIÓN:	DESCRIPCIÓN:	PESO:	TARIFA:
0.00	Palets		0.00 TONELADAS	FLETE: \$ 0.00
VALOR DECLARADO:	REMISIÓN:	HMKD805731		
TRACTOR:	TAO-1174	OPERADOR:	TORRES VASCONCELOS JORGE	SUB TOTAL: \$ 0.00
REMOLQUE:	HMKD805731	LINEA:	JB HUNT	IVA: \$ 0.00
IMPORTE CON LETRA:	***** PESOS M.N. *****			RETENCIÓN: \$ 0.00
OBSERVACIONES:	LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE			TOTAL A PAGAR: \$ 0.00
				CITA DE CARGA: DE A LAS
				CITA DE ENTREGA: DE A LAS

NOMBRE:	DEPENDENCIA:	TELEFONO:	SELLO 1:	SELLO 2:
----------------	---------------------	------------------	-----------------	-----------------

RECIBE DE CONFORMIDAD			
NOMBRE:	FIRMA:	SELLO:	

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE REMISIÓN PRIMERA. Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitante" al usuario que contrata el servicio. **SEGUNDA.** El "Remitante" es responsable de que la Información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta. **TERCERA.** El "Remitante" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medida y/o número de la carga que entregue para su transporte y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitante". **CUARTA.** Para efectos del transporte, el "Remitante" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rechazar el transporte de las mercancías. **QUINTA.** Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto, el "Porteador" desista proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo antes de salir y con asistencia del "Remitante" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento. **SEXTA.** El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitante", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si este no fuera recibido se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en la bodega que indique el "Porteador". **SEPTIMA.** Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiera sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio. **OCTAVA.** El "Porteador" y el "Remitante" negociarán libremente el precio del servicio tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago. **NOVENA.** Si el "Remitante" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de la mercancía o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrata, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte. **DÉCIMA.** Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" quedará expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonalada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200kg pero menor de 1000kg y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200kg. **DÉCIMA PRIMERA.** El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "flete por cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se cubra el precio convenido. **DÉCIMA SEGUNDA.** Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes. **DÉCIMA TERCERA.** El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos: a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado. b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitante" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA.** Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **DÉCIMA QUINTA.** La mercancía viaja por cuenta y riesgo del cliente.

